

*La Convención Nac. Constituyente*  
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1954

SEC. T.C. - 1505 - 224

## *Convención Nacional Constituyente*


### PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL LA CONVENCION NACIONAL COSTITUYENTE


#### SANCIONA:

#### Artículo 1º:

El artículo 107 quedará redactado de la siguiente manera:

*"Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal, e incluso acordando con una o varias provincias su funcionamiento como regiones, de modo parcial o total, a fin de mejor aprovechar sus recursos de toda índole y la disposición de los mismos. Pueden promover sus industrias, la inmigración, el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y el establecimiento de nuevas industrias y la importación de capitales extranjeros, por leyes protectoras de esos fines y con sus recursos propios. Les corresponde la potestad de crear impuestos directos sobre los bienes existentes y los actos cumplidos en su territorio, así como las tasas por servicios efectivos prestados dentro del mismo. Las situaciones de doble o múltiple imposición por parte de otra u otras provincias o de la Nación en uso de las facultades del inciso 2 del Artículo 67, serán resueltas por acuerdo entre ellas: en el interín, los contribuyentes sólo pagarán el impuesto creado en primer término. Deberán establecer en sus constituciones o en sus leyes, la asignación a los municipios y comunas, de la facultad de establecer tasas y gravámenes en la medida necesaria para su administración y prestación de servicios, evitando la doble o múltiple imposición y respetando los principios consagrados en el inciso 2bis del Artículo 67. Pueden suscribir tratados con Estados extranjeros o sus subdivisiones políticas, carentes de contenido político, previa autorización prestada por el Senado de la Nación, que a ese efecto recabará del Poder Ejecutivo Nacional la información necesaria."*

  
ROBERTO CORNET  
Convencional Nac. Constituyente  
U. G. D.

  
GERBAN KAMMERATH  
PRESIDENTE  
BLOQUE U. G. D.

# Convención Nacional Constituyente


## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En la habilitación de la redacción de un nuevo texto del Artículo 107 de la Constitución, hemos creído conveniente no sólo incorporar la posibilidad de realizar por parte de las Provincias gestiones internacionales que no afecten las facultades propias del Gobierno Federal, sino también creemos oportuno el prever que las provincias no sólo suscriban tratados entre sí sino previendo la posibilidad de acordar entre dos o más su funcionamiento como región a los efectos de mejor aprovechar sus recursos económicos, naturales, humanos y de administración, promoviendo de manera conjunta la prosperidad de sus territorios.

Ratificamos además las potestades tributarias propias respecto de los denominados impuestos directos en el marco de un "*Nuevo Contrato Fiscal*" que impida la poco criteriosa tradición de la doble o múltiple imposición generada entre la Nación, las Provincias y los Municipios, y que afecta gravemente los principios constitucionales en materia de protección de los derechos de propiedad, del ejercicio de toda industria lícita, de ahorrar el fruto legítimo de su trabajo y de no ser confiscado en sus propiedades y sus rentas.

Propiciamos además que las Provincias concluyan tratados con Estados extranjeros o con sus subdivisiones en materia no política y a condición que no interfieran con la política exterior de la Nación, obtengan autorización del Senado, quién obrará en consulta con el Poder Ejecutivo Nacional.



**ROBERTO CORNET**  
Convencional Nac. Constituyente  
B. C. D.



**GERMAN KAMMERATH**  
PRESIDENTE  
BLOQUE U. C. D.